

**ADDENDA A LAS BASES PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LA CARGA JURISDICCIONAL<sup>1</sup>**

Jorge Luis Salas Arenas

**PROPUESTA DE FORMULA DE PONDERACIÓN PARA CAUSA CON UNA SOLA PRETENSIÓN (2003)**

$$\text{PESO DEL PROCESO} = \left( \frac{npp + \frac{gdp + \left(\frac{100 - fp}{100}\right)}{2} + gdv + \frac{300 - (pd + bs + pri)}{300} + \frac{10 - \left(\frac{ec + 5}{5}\right) + epc}{10}}{5} \right) + (8 - nht) * \frac{1}{8}$$

En ésta fórmula propuesta no se aprecia la variable pluralidad de pretensiones (**np**), ni la variable expectativa social (**es**).

**PROPUESTA DE FORMULA DE PONDERACIÓN PARA CAUSA CON UNA SOLA PRETENSIÓN (2005)**

$$\text{PESO DEL PROCESO} = \left( \frac{npp + \frac{gdp + \left(\frac{100 - fp}{100}\right)}{2} + gdv + \frac{300 - (pd + bs + pri)}{300} + \frac{10 - \left(\frac{ec + 5}{5}\right) + epc}{10} + es}{6} \right) + (8 - nht) * \frac{1}{8}$$

El primer cuerpo **npp** (*numero de partes procesales*) contiene un valor cuantitativo de constatación simple<sup>2</sup>, el segundo cuerpo de la fórmula se

<sup>1</sup> Al III Seminario Internacional Sobre Gestión Judicial, Managua, octubre del 2005.

obtiene de adicionar *gdp* (*grado de dificultad procesal*) y *fp* (*frecuencia de la pretensión*) que a su vez se calcula utilizando el valor 100, en alusión a que el valor que se obtenga será una parte del 100% de todas las pretensiones tramitadas en el año anterior. El tercer cuerpo, *gdv* (*grado de dificultad por la vía procesal*) se obtiene del valor que tiene asignado en una tabla discreta, la vía procesal que seguirá la causa. El cuarto cuerpo utiliza el valor 300 para representar 300% (que resulta de los tres 100% de los indicadores *pd* (*porcentaje de personal disponible*), *bs* (*porcentaje de bienes y servicios disponibles en la especialidad*), *pri* (*porcentaje de los recursos informáticos disponibles*)). El quinto cuerpo, inserta las condiciones personales de la judicatura, para lo cual utiliza la variable *ec* (*experiencia en el cargo*) donde se utiliza el valor 10 para crear una escala que oscile de 0.00 a 0.9, y el valor 5 para representar los quinquenios, que luego es adicionado a la variable *epc* (*especialización para el cargo*), *este cuerpo exige dividir entre dos, por ser dos sus insumos*. El sexto cuerpo, *es* (*expectativa social*) se obtiene del valor que tiene asignada dicha variable de una tabla discreta prefijada con antelación<sup>3</sup>.

En esta fórmula los parciales dentro del corchete se dividen entre 6 (por ser seis los aspectos o factores involucrados), y al valor obtenido hasta ese momento, se le aplica el último componente de la fórmula, *nht* (*número de horas de trabajo*) que utiliza el valor 8, por ser la jornada ordinaria de trabajo, la misma que puede variar por diversos motivos; hecho ello, se obtiene el peso cualitativo del expediente.

Nótese que la representación matemática es elemental, puesto que dicha fórmula puede ser representada en una notación matemática más depurada y formal; se empleó este modo, para estar más cerca de los operadores jurídicos y de los usuarios del servicio de justicia, no vinculados a la aritmética.

---

<sup>2</sup> Si se pretende llegar a una ponderación más exquisita, se puede también distinguir entre partes originarias y litisconsortes no necesarios, y en materia penal, de un lado, imputados (s) y agraviado (s) y del otro, tercero (s) civilmente responsable (s), asignándoseles valores diferenciados, en cuyo caso, abandonará el carácter de cuantitativa para tomarse en cualitativa.

<sup>3</sup> Se trata de una variable que en principio recoge el interés colectivo en la materia debatida en sede judicial, factor que incide en el peso de la causa.

Puede asignársele el valor “0” si la expectativa es nula o muy leve y “1” si la expectativa es considerable.

Se puede también emplear una escala de tres tramos: baja (0.25), media (0.50) y alta (1).

Es factible también diseñar otras escalas de varios tramos, fruto del consenso de los especialistas.

**PROPUESTA DE FORMULA DE PONDERACIÓN PARA CAUSA CON PRETENSIONES MULTIPLES (2005)**

$$\begin{array}{l}
 \text{PESO} \\
 \text{DEL} \\
 \text{PROCESO}
 \end{array}
 = \left( \frac{npp + np + \frac{gdp + \left(\frac{100 - fp}{100}\right)}{2} + gdv + \frac{300 - (pd + bs + pri)}{7} + \frac{10 - \left(\frac{ec + 5}{5}\right)}{10} + \frac{epc}{2} + es}{7} \right) + (8 - nht) * \frac{1}{8}$$

Esta fórmula adiciona a lo anteriormente dicho, la variable de **np** (número de pretensiones), que es una constatación simple del número total de pretensiones a acumuladas en una causa<sup>4</sup>.

En esta fórmula los parciales dentro del corchete se dividen entre 7 (por ser siete los aspectos o factores involucrados).

Como es sabido, las pretensiones que se sustancian en un proceso, no siempre tienen igual calidad, pues unas serán acumuladas de manera accesoria y otras jugarán paralelamente un rol principal. Asimismo, no debe olvidarse que la ponderación antes analizada debe ser realizada tras la calificación (inmediatamente después de la entrada al sistema de distribución)<sup>5</sup>; como se sabe, en la tramitación pueden surgir incidencias (que originan hoy expedientillos en las causas de trámite escrito), incidencias simples o complejas, sujetas a prueba que deberían ser agregados en la formula general, y ser utilizados dinámicamente por los sistemas informáticos para recalculer el peso del expediente<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Se trata en principio de una variable cuantitativa, pero es factible encontrar valoraciones cualitativas si distinguimos entre pretensiones principales y accesorias; en tal caso; en tal caso, será posible asignar valores diferenciados, y con ello, lograr una ponderación más técnica.

<sup>5</sup> Debido a ello, no se podrá impedir que los órganos tramiten carga desigual, pero el índice de diferencia puede ser corregido con la siguiente asignación de pesos, bajo márgenes aceptables (+ -) que deben ser técnicamente establecidos.

<sup>6</sup> La asignación de carga de trabajo no se equilibra por la aleatoriedad. Y en todo caso, la colectividad exterior e interior debe tener información cierta de la carga que trabaja cada uno de los órganos jurisdiccionales.

La ponderación es un asunto técnico, no debe hallarse liberada a la “buena” o “mala” suerte; la igualdad en el trabajo tiene el carácter de reivindicación moderna de la judicatura.

Una vez mas, es propio señalar que el establecimiento de los valores en las variables cualitativas, debe ser el fruto del consenso entre los expertos y que esta propuesta de cálculo aritmético se halla sujeta a debate<sup>7</sup>.

Es claro que hoy la productividad judicial se mide por órgano judicial, teniendo en cuenta el número de procesos ingresados y resueltos en un tiempo dado; pero si se midieran las causas por peso, se debería comparar el peso ingresado en un tiempo dado en determinado órgano jurisdiccional y el peso trabajado (resuelto).

Lo pernicioso es que de aquellos datos se pueden derivar medianas, ratios y otros indicadores, y en consecuencia, proponer metas aceptables y no aceptables; premiar y sancionar<sup>8</sup>.

En el Perú, la productividad es uno de los aspectos que evalúa el Consejo Nacional de la Magistratura para realizar los periódicos procesos de ratificación judicial (cada siete años), a partir de los datos cuantitativos (número de expedientes ingresados y resueltos).

El control de plazos de respuesta, debe tener en cuenta la complejidad de la causa, que no es un factor intrascendente o infrecuente<sup>9</sup>.

De una medición cuantitativa de productividad (que parte de considerar a todos los casos como simples o sencillos) derivará el establecimiento de plazos para ese tipo de casos, probablemente con márgenes arbitrarios de tolerancia para los casos complejos<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup> Subyacen en el asunto cuestiones tales como democracia en la forma de acercar a la colectividad a la estimación de la carga de trabajo y hacerla participar en los debates para la validación del peso de las variables cualitativas, transparencia en la información interna y externa sobre carga y productividad, eficiencia, eficacia y responsabilidad, igualdad entre los pares, solidaridad (al repartir el tiempo y los recursos de suyo escasos, de la manera menos dispendiosa), y también el rechazo a la corrupción, a la dilación y la apatía, así como a la negligencia en sede judicial.

<sup>8</sup> De hecho, a partir de la información cuantitativa, los especialistas de la sociedad civil ensayan propuestas de políticas judiciales y presentan ante la colectividad a “los que mas producen”, frente a los “menos productivos”.

<sup>9</sup> La administración judicial debe hallarse en aptitud de estimar técnicamente la complejidad, apreciando el peso de las variables que la componen.

<sup>10</sup> Cuyos marcos de definición como tales no se expresan con claridad en este momento.

Finalmente, el índice de litigiosidad, se puede calcular de la siguiente manera, bajo expectativas cuantitativas:

$$\text{INDICE DE LITIGIOSIDAD} = \frac{\text{POBLACION DE UNA LOCALIDAD EN UN TIEMPO}}{\text{NUMERO DE PROCESOS DE LA LOCALIDAD EN EL MISMO TIEMPO}}$$

$$\text{IL} = \frac{\text{Pb(Loc(t))}}{\text{NProc(Loc(t))}}$$

Pero, si se consideraran los aspectos técnicos, se mediría así:

$$\text{INDICE DE LITIGIOSIDAD} = \frac{\text{POBLACION DE UNA LOCALIDAD EN UN TIEMPO}}{\text{PESO CUALITATIVO DE CAUSAS EN LA LOCALIDAD EN EL MISMO TIEMPO}}$$

$$\text{IL} = \frac{\text{Pb(Loc(t))}}{\text{Pc(Loc(t))}}$$

Pb = Población.  
Nproc = Numero de procesos.

Loc = Localidad.  
t = Tiempo.  
Pc = Peso Cualitativo (del proceso)<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> La fórmula para calcular el índice de litigiosidad ha sido construida con el apoyo del Ing. Sr. Julio Becerra Núñez de la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el año 2005, con motivo del estudio *LITIGIOSIDAD PENAL, CARGA JUDICIAL Y NECESIDAD DE MAYOR NÚMERO DE ÓRGANOS*

Los resultados de las mediciones en uno y otro caso serán necesariamente distintos.

La ponderación para racionalizar el trabajo, es una materia pendiente y trascendente, que debe enfrentarse con inteligencia y prontitud.

Managua, octubre del 2005

---

***JURISDICCIONALES SUPERIORES EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA***, por el autor de esta misma propuesta.